



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-00588-00

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia inicial allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. TENER en cuenta que la parte demandante se pronunció a tiempo con respecto a las excepciones presentadas por la curadora ad-litem del demandado IVAN ALEXANDER GARCIA (fl.72 al 79 C.1).

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 AM** del día **01** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., hasta decretar las respectivas pruebas. **LOS INTERESADOS DEBEN CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL.**

3. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judicial el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de partes que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

4. DECRETAR en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de excepciones, por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Testimonios:** Se NIEGA los solicitados en consideración a que no cumplen los presupuestos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto no se enunciaron concretamente los hechos de la prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** TÉNGASE como tales las aportadas con la contestación de la demanda, por haberse allegado en forma legal y oportuna.

- **Interrogatorio de parte:** DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 2.
- **Oficio:** Se ORDENA LIBRAR OFICIO para ante el juzgado 10 de Familia de esta ciudad, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación que corresponda, allegue para el presente asunto copias del proceso de **INTERDICCIÓN** No. **11001311001020180030200 DISCAPACIDAD MENTAL STELLA GARCIA CAICEDO CC41748110 cuyo demandante era el señor RAMON SANTOS MARTINEZ RODRIGUEZ CC. 19.102.837.**

POR SECRETARÍA, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir vía correo electrónico el precitado oficio al respectivo despacho judicial. Lo anterior para que obren en autos las copias con antelación a la fecha de la audiencia.

5. ADVERTENCIA: La INASISTENCIA a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 de 8 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00

A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria